

A C U E R D O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE
COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, ANIMADOS POR EL DESEO DE REFORZAR LOS LAZOS TRADICIONALES DE AMISTAD QUE UNEN LOS PUEBLOS DOMINICANO E ITALIANO, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL DE LA COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL PARA LA INTENSIFICACION DE LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS PAISES SOBRE LA BASE DE LA EQUITAD Y DEL MUTUO INTERES;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ART. 1

LOS DOS GOBIERNOS SE COMPROMETEN A FAVORECER EL DESARROLLO DE LA COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE LOS DOS PAISES.

ART. 2

LOS DOS GOBIERNOS RECONOCEN EL INTERES DE LLEGAR A UN MEJOR CONOCIMIENTO RECIPROCO DE LOS PROGRAMAS ENDEREZADOS AL FOMENTO DE SUS ECONOMIAS A FIN DE DETECTAR AREAS DE MUTUO INTERES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA COOPERACION ENTRE LOS DOS PAISES.

ART. 3

CON EL PROPOSITO DE CONSOLIDAR LOS VINCULOS DE COLABORACION ENTRE LOS DOS PAISES, LOS DOS GOBIERNOS FACILITARAN EL PERFECCIONAMIENTO DE ACUERDOS A NIVEL EMPRESARIAL, LA CONSTITU-

CION DE "JOINT-VENTURES" Y LA REALIZACION DE OPERACIONES TRIANGULARES.

FAVORECERAN ADEMAS EL INTERCAMBIO DE INFORMACIONES Y CONTACTOS TECNICOS ENTRE FIRMAS, ORGANISMOS Y EMPRESAS DE AMBOS PAISES.

ART. 4

LOS DOS GOBIERNOS ADVIERTEN QUE EXISTEN IMPORTANTES POSIBILIDADES DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL DE INTERES COMUN, PARTICULARMENTE EN LOS SIGUIENTES SECTORES: AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA, RECURSOS FORESTALES, ELABORACION DE PIELES, METALMECANICA, INDUSTRIA PESQUERA, INDUSTRIA MINERA, CONSTRUCCIONES, ENERGIA, TURISMO, EDUCACION Y SALUD. LAS DOS PARTES EXAMINARAN SI ES APROPIADO Y CONVENIENTE DE IDENTIFICAR E INCLUIR NUEVOS SECTORES DE COOPERACION.

ART. 5

CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LA IMPLEMENTACION DEL PRESENTE ACUERDO, EN LAS MEJORES CONDICIONES Y EN FUNCION DE LOS SECTORES INDICADOS EN EL PRECEDENTE ARTICULO, SE CONSTITUYE UNA COMISION MIXTA DE COOPERACION ECONOMICA, QUE SE REUNIRA ALTERNATIVAMENTE EN ROMA Y EN SANTO DOMINGO, A REQUERIMIENTO DE UNA DE LAS DOS PARTES.

ART. 6

LAS DOS PARTES, EN CASO NECESARIO, Y EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, CONCERTARAN ENTRE ELLAS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS Y PROTOCOLOS PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS O PROYECTOS ESPECIFICOS.

ART. 7

EL PRESENTE ACUERDO SE APLICARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE

AMBAS PARTES SE COMUNIQUEN HABER CUMPLIDO CON SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS.


LA ENTRADA EN VIGOR SERA LA DE LA FECHA DE RECIBO DE LA ULTIMA NOTIFICACION.

EL PRESENTE ACUERDO SERA VALIDO POR TIEMPO INDETERMINADO A MENOS QUE UNA DE LAS PARTES NO MANIFIESTE A LA OTRA, POR ESCRITO, SU DECISION DE DENUNCIARLO, SEIS MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANUAL.

HECHO EN ROMA EL DIA 29 DEL MES DE *Noviembre*
DEL AÑO 1983 EN DOS ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL E ITALIANO,
DANDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE FE.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ITALIANA



Hecho en Roma

